

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1909, sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4057
Acta de la sesión extraordinaria del día 8 de Enero de 1913.....	4057
Acta de la sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1913.....	4058

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4059
Solicitudes de registro de marca de fábrica.....	4070
Certificado número 329 de registro de marca de fábrica.....	4070
Certificado número 1º de registro de marca de fábrica.....	4070
Certificado número 2 de registro de marca de fábrica.....	4070

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Enero de 1913.....	4070
Avisos Oficiales.....	4070

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente.
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 8 de Enero de 1913.

.(Presidencia del Honorable Diputado Urriola.)

A las 2 p. m. se llama a lista y contestan solamente los Diputados Amíl C. Correa, Gostia, Franco, García A. Moreno, Quinzada, Urriola y Vázquez L.

A las 2 y 20 p. m. se pasa lista nuevamente y responden los Diputados Adames, Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Obarrio, Ocaña F. y Pinilla.

Con la presencia de estos Diputados se constituye quorum y se abre la sesión.

El acta de la sesión anterior se lee y aprueba después de ser modificada a petición del Diputado Herrera, firmándose la del día 6 del actual.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se procede a celebrar el segundo debate del proyecto de ley que adiciona la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal. En consecuencia se pone en consideración el título, que resulta aprobado, y pasa en comisión de revisión y redacción al Diputado Adames, quien se excusa por ser enemigo del proyecto, y se nombra entonces en su reemplazo al Diputado Pinilla con 24 horas de término.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre expendio de licores embriagantes al por menor, se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme a la tarifa siguiente:

Cantinas de primera clase.....	B. 250.00;
Cantinas de segunda clase.....	150.00;
Cantinas de tercera clase.....	80.00;
Cantinas de cuarta clase.....	60.00;
Cantinas de quinta clase.....	15.00;

El Diputado Obaldía Jované propone:

«Suspendase la discusión de este proyecto de ley hasta que se presente al recinto el señor Secretario de Gobierno y Justicia, autor del proyecto».

Sustenta su proposición, que es combatida por el Diputado Arosemena Arquimedes y defendida por el Diputado Henríquez.

El Diputado Herrera defiende la proposición.

Cerrada la discusión es aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Arquimedes, es también aprobada por 12 afirmativos contra 5 negativos.

El Diputado Arosemena Arquimedes propone:

«Alterese el orden del día y consídese lo siguiente: Continúe perma-

nente la sesión de hoy hasta term nar el orden del día».

Sustenta su proposición, que combate el Diputado Obaldía Jované.

El Diputado Henríquez la modifica aditivamente así:

«Se mandese traer lanchas por cuenta del Honorable Diputado proponente».

En discusión, combate la proposición el Diputado Alvarado Víctor Manuel y excita al Diputado Arosemena Arquimedes para que la retire.

El Diputado Henríquez, combate la proposición y pide no se le dé curso a la proposición ni a su modificación por irreglamentaria e ininteligible.

El Diputado Herrera hace leer el artículo 182 del Reglamento, a lo que se accede.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la verificación, resulta negada por 24 contra 1.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones con el artículo 25, que es aprobado sin modificación por 24 bolas blancas contra 1 negra, de que dan cuenta los escrutadores Diputados Moreno y Vázquez L.

En discusión el artículo 26, que dice: «Provincia de Los Santos. Artículo 26. Los sueldos de los Corregidores de Policía y de sus Secretarios en esta Provincia serán:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de Chupampa, Partilla, La Palma y Sabana Grande.....	B. 15.00;
Parágrafo 2º Los de los Secretarios de los Corregidores de Chupampa, Partilla, La Palma y Sabana Grande.....	10.00.»

El Diputado Quinzada la modifica así:

«Artículo 26. Parágrafo 1º Los sueldos de los Corregidores de Chupampa, Monagrillo, Partilla, La Palma, Sabana Grande y Las Guabas á..... B. 25.00;

Parágrafo 2º Los sueldos de los Secretarios de los Corregidores de Chupampa, Monagrillo, Partilla, La Palma, Sabana Grande y Las Guabas á..... 15.00.»

Sustenta su modificación.

El Diputado Obaldía Jované usa de la palabra para pedir el aumento del sueldo del Corregidor del Pedregal, por ser ese el primer puerto del interior de la República.

El Diputado Herrera conviene en la importancia de los Corregimientos á que se refiere el Diputado Quinzada, y apoya la modificación, esperando, dice, se haga lo mismo con el Pedregal. Cerrada la votación con los Diputados escrutadores Vázquez L. y Moreno, da el resultado siguiente: Aprobado por 15 blancas contra 10 negras, y es adoptado.

Se suspende temporalmente la discusión de este proyecto por haber entrado al recinto de la Asamblea el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se continúa el segundo debate del proyecto sobre bebidas embriagantes con el artículo 5º que quedó pendiente en la sesión anterior y que dice:

«Artículo 5º El impuesto de consumo de licores embriagantes al por menor se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme a la tarifa siguiente:

Cantinas de primera clase.....	B. 250.00;
Cantinas de segunda clase.....	150.00;
Cantinas de tercera clase.....	80.00;
Cantinas de cuarta clase.....	60.00;
Cantinas de quinta clase.....	15.00.»

En discusión, el Diputado Justiniani lo modifica así:

Cantinas de primera clase... B. 200.00;
Cantinas de segunda clase... 100.00;
Cantinas de tercera clase... 50.00;
Cantinas de cuarta clase... 25.00;
Cantinas de quinta clase... 10.00.

En consideración, el señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra, combate la modificación manifestando que considera que no hay ninguna razón para disminuir la tarifa; que se está legislando para beneficio de los asociados y no para provecho del Estado. Que aprobara la modificación sería provechosa para los comerciantes en alcohol, y contraria a la moralidad.

El Diputado Obaldía Jované pide que la votación sea nominal; se pasa lista y votan afirmativamente los Diputados Amíl C. Franco, García A., Herrera, Justiniani, Moreno, Thils, y Vázquez L.; y negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Arsemena Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Henríquez, Meléndez, Obaldía, Ocaña, Quinzada, Pinilla y Urrutia, resultando, en consecuencia, negada.

En consideración el artículo primitivo, resulta negado en votación nominal; votan afirmativamente los Diputados Franco, García A., Henríquez, Obaldía, Ocaña, Quinzada, Thils, Urrutia y Vázquez L.; y negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Amíl C., Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Herrera, Justiniani, Meléndez, Moreno, Ovarro y Pinilla.

Se declaran negados virtualmente los artículos 6º y 7º.

En consideración el artículo 8º que dice:

«Las cantinas establecidas ó que se establezcan en las ciudades de Panamá y Colon, deben calificar: siempre como cantinas de segunda clase y como de tercera las de los mismos centros en la ciudad de Bocas del Toro.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra para explicar el motivo de este artículo.

El Diputado Adames se manifiesta contrario á las razones aducidas por el señor Secretario.

El Diputado Obaldía Jované hace constar que no está de acuerdo con el artículo que se discute y que le da su voto negativo a pesar de ser en general a favor del proyecto de ley.

Continuada la discusión del artículo 8º y cerrada la votación, es aprobada, pero pídase la verificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien solicita que sea nominal, resulta negado, votando negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Amíl C., Bermúdez, Carles, Goytia, Herrera, Justiniani, Meléndez, Moreno, Obaldía Jované, Ovarro, Pinilla y Vázquez L.; y afirmativamente los Diputados Alzamora, Correa, Franco, García A., Henríquez, Ocaña, Quinzada, Thils y Urrutia.

En discusión el artículo 9º, el Secretario de Gobierno lo modifica así:

«Las calificaciones para el pago del derecho de licencia para la venta de licor al por menor que hagan las respectivas Juntas Calificadoras, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 26 de 1911, serán provisionales mientras no sean aprobadas por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien queda autorizado para modificarlas.»

El Diputado Alvarado Víctor Manuel se manifiesta contrario a la modificación.

El Secretario de Gobierno la defiende.

El Diputado Adames la combate.

Cerrada la discusión, la votación es nominal y votan afirmativamente los Diputados Amíl C. Franco, García A., Justiniani, Ocaña, Thils y Urrutia; y negativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Henríquez, Herrera, Meléndez, Moreno, Obaldía, Ovarro, Quinzada, Pinilla y Vázquez L. resultando, por consiguiente, negada la proposición por 18 contra 7.

En consideración el artículo primitivo, el Diputado Henríquez lo submodifica así:

«Las calificaciones para el pago del derecho de licencia para la venta de licor al por menor que hagan las respectivas Juntas Calificadoras de conformidad con el artículo 17 de la Ley 26 de 1911, serán provisionales mientras no sean aprobadas por el respectivo Gobernador.»

La modificación consiste en agregar: «por el respectivo Gobernador.»

Sustenta su modificación. El Diputado Herrera la combate. El señor Secretario de Gobierno la apoya.

Cerrada la discusión, es aprobado el artículo así modificado, pero pídase la verificación por el Diputado Arsemena C., es negado por 15 contra 7. Se pone en consideración el artículo 10, que dice:

«Las cantinas ocasionales ó ambulantes que con permiso del Alcalde se establezcan en épocas de festividades, sea que pertenezcan ó no a personas que tengan licencia para la venta de licor, pagarán en las ciudades de Panamá, Colon y Bocas del Toro, diez balboas por cada día ó parte del día en que funcionen. Las mismas cantinas sólo pagarán los balboas en los demás Distritos de la República por igual espacio de tiempo.»

Cerrada la discusión, resulta aprobado, y verificada la votación a petición del Diputado Arsemena A., es aprobado nuevamente por 12 afirmativos contra 10 negativos.

En discusión el artículo 11 que dice:

«Las personas que distribuyan licor gratis, con motivo de alguna festividad, diversión ó otra causa cualquiera, pagarán en las ciudades de Panamá, Colon y Bocas del Toro, dos balboas por cada día ó fracción de día y un balboas en los otros Distritos de la República. El mismo impuesto se cobrará a los que formen Juntas ó reuniones de personas para llevar a efecto ciertas labores agrícolas ó hacer alguna construcción ó ejecutar cualquier otro trabajo.»

Cerrada la discusión, es aprobado, pero pídase la verificación por el señor Secretario de Gobierno, resulta negado por 14 negativos contra 9 afirmativos.

En discusión el artículo 12 es aprobado sin modificación.

Entra el señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En discusión el artículo 13, lo combate el Diputado Adames.

El Secretario de Gobierno lo defiende y manifiesta que el Presidente de la República está facultado para expedir medidas de Policía que restrinjan este viño, pero que el de-o del Gobierno es a-o-tarse á la Asamblea para esta campaña, lo que, desgraciadamente, no ha sido posible, pues los Diputados han puesto el bien de la Nación á sus intereses particulares.

El Diputado Adames replica al señor Secretario de Gobierno, pues considera infundados los cargos imputados contra algunos miembros de esta Corporación, y que la moralidad que se busca con el proyecto, está bien para admitirle en la Escuela y no con medidas como la de que se trata.

Cerrada la votación, que es nominal, votan afirmativamente los Diputados Franco, García A., Henríquez, Obaldía Jované, Ocaña, Quinzada, Thils y Urrutia; y negativamente los Diputados Adames, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Amíl C., Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Herrera, Justiniani, Meléndez, Moreno, Ovarro, Pinilla y Vázquez L., resultando negado por 18 contra 8.

En discusión el artículo 14, el Diputado Moreno propone:

«Considérese el artículo 5º del proyecto que se discute.»

Sustenta su proposición. Cerrada la discusión, resulta aprobada, pero pídase la verificación por el Diputado Goytia es negada por 14 contra 9.

Continúa la discusión del artículo 14. El Diputado Meléndez modifica así:

«Esta ley principiará á regir el primero de febrero del presente año y deroga todas las disposiciones legales anteriores á ella que le sean contrarias. El Poder Ejecutivo la reglamentará.»

Cerrada la discusión, es aprobado el artículo así modificado, pero al adoptarse, el Diputado Herrera lo modifica así:

«Esta ley comenzará á regir tres meses después de su sanción. El Poder Ejecutivo la reglamentará.»

En consideración, el Diputado Adames lo submodifica así:

«Esta ley comenzará á regir tres meses después de su sanción y deroga todas las disposiciones legales anteriores á ella que le sean contrarias.»

La submodificación consiste en suprimir: «El Ejecutivo la reglamentará.» Cerrada la discusión, es aprobada y se adopta.

En discusión el título, el Diputado Ocaña F., propone un artículo nuevo que dice:

«El artículo 17 de la Ley 23 de 1911 quedará así:

Para las Provincias de Panamá, Colon y Bocas del Toro, tres categorías: primera categoría, B. 100.00; segunda categoría, 50.00; tercera categoría, 30.00.

Las demás provincias tendrán dos categorías: primera categoría, B. 20.00; segunda categoría, B. 10.00.»

Se da lectura al artículo 17 de la Ley 26 de 1911.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel dice que cuando se discutía el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, al ser negado un artículo él hizo una proposición idéntica á la que se discute, y el señor Secretario de Gobierno hizo leer el artículo 221 del Reglamento y fué rechazada su proposición, y que si á la del Diputado Ocaña, en discusión, no es aplicable esa disposición.

Cerrada la discusión, es aprobado, pero pídase la verificación por el Diputado Ocaña, resulta negado por 15 contra 4.

El mismo Diputado Ocaña propone otro artículo nuevo que dice:

«Artículo. Los empleados públicos que se embriaguen por tres veces durante un mes, serán amonestados en la primera vez por su inmediato superior, en la segunda se les impondrá una multa del 30% del sueldo que devengan del Tesoro Nacional, y en la tercera serán destituidos de los puestos que desempeñan.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adames dice que el Diputado Ocaña, dió voto negativo al proyecto de ley sobre moral administrativa, de que es el autor, y que ahora con su proposición se manifiesta decidido partidario de su proyecto.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel combate la proposición.

El Diputado Ocaña la defiende y pide se haga constar en el acta que él es partidario del proyecto en discusión, que lamenta no haya pasado como está en su origen, y hace mención de varios hechos ocurridos en la Provincia de Coclé.

Cerrada la discusión, resulta aprobado el artículo, en votación nominal pídase por el Diputado Herrera: votan afirmativamente los Diputados Adames, Alvarado David, Arsemena Arquimedes, Carles, Franco, García A., Henríquez, Herrera, Moreno, Obaldía Jované, Ocaña, Thils y Urrutia; y negativamente, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arsemena Constantino, Bermúdez, Correa, Goytia, Justiniani, Meléndez y Quinzada: 15 contra 9.

El señor Secretario de Fomento presenta el Mensaje número 19 del ramo de Fomento.

El Diputado Henríquez propone un artículo nuevo que dice:

«Artículo (nuevo) Las bebidas por bebidas alcohólicas no producen acción ni excepción. El que fie bebidas de licor no puede exigir pago. Si el que debe paga, tiene, en todo caso, acción para repetir lo pagado.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adames se manifiesta contrario al artículo nuevo.

El Diputado Henríquez lo defiende.

Cerrada la discusión, resulta negado por 11 negativos contra 7 afirmativos.

El Diputado Obaldía Jované propone otro artículo nuevo que dice:

«Créase el puesto de Fotógrafo Oficial, adscrito al servicio antropológico para retratar exclusivamente á

las personas que fueren conducidas á la Policía en estado de ebriedad.»

Sustenta su proposición y pide la opinión a respecto del Diputado doctor Franco.

Este dice que en la discusión de este proyecto ha ido de sorpresa en sorpresa; que no comprende por qué no ha pasado la ley, se manifiesta en favor de la proposición del Diputado Obaldía, y pide se haga constar su voto afirmativo á toda la ley, tanto en los artículos negados como en los aprobados.

El Diputado Henríquez apoya la proposición.

Cerrada la discusión, resulta aprobado por el voto afirmativo de todos los Diputados presentes excepto el del Diputado Quinzada: que es negativo.

El Diputado Ocaña propone el siguiente artículo nuevo:

«Prohíbese la venta de bebidas embriagantes en los lugares deshabitados y en los barrios en donde la Policía no pueda funcionar activamente para impedir riñas y escándalos.»

Cerrada la discusión, resulta aprobado, y pídase la verificación por el Diputado Goytia, es aprobado nuevamente por 10 afirmativos contra 9 negativos.

En discusión el título, es aprobado, y pasa en comisión al Diputado Franco para su revisión y redacción, con tres días de término.

El Diputado Henríquez devuelve el Mensaje número 17, y con informe el proyecto de ley por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República.

El Diputado Justiniani devuelve con informe el proyecto de ley objetado por el Poder Ejecutivo, por la cual se deroga la ley 40 de 1904.

El Diputado Adames devuelve con informe el proyecto de ley sobre registro público.

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Carles, Henríquez, Herrera, Justiniani, Meléndez, Obaldía Jované y Thils.

A las 5 y 50 se suspende la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

—

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1914.

(Presidencia del Diputado Urrutia.)

Se pasa la primera lista á las dos de la tarde en punto, y contestan á ella los Diputados Arsemena Arquimedes, Arsemena Constantino, Amíl C., Goytia, Franco, García A., Henríquez, Meléndez, Moreno, Quinzada, Pinilla, Thils, Urrutia y Vázquez L.; quince minutos más tarde se presenta nuevamente, y contestan á ella los Diputados Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, y Justiniani.

Formándose con ellos el quorum reglamentario, se abre la sesión.

Se lee el acta de la sesión del día anterior, que es aprobada, y se firma la correspondiente al día siete del actual.

Antes de darse cuenta del orden del día, el Diputado Quinzada propone:

«Antes de entrar en el orden del día, se primer debate al proyecto de ley sobre registro general de la propiedad.»

Puesta en consideración, resulta aprobada, y en consecuencia se somete á primer debate el proyecto de ley á que ella se refiere.

En discusión, el Diputado Alvarado David explica el por qué no firmó el informe en que pide se dé debate á la ley que se discute, y termina recomendando su aprobación.

Cerrada la discusión, la votación que es secreta, con los escrutadores Diputados Pinilla y Ocaña, da el resultado siguiente: aprobado por 21 bolas blancas contra 2 negras, y se pasa en comisión con 4 días de término al Diputado Sosa.

El Diputado Arsemena C. propone:

«Publíquese en alguna forma la ley que acaba de aprobarse para el conocimiento perfecto de los Diputados y del público en general, antes de dársele segundo debate.»

En consideración, la sustenta el Diputado Alvarado David.

El Diputado Sosa pide la palabra y la modifica así:

«Publíquese en folleto el proyecto de ley que acaba de aprobarse para el conocimiento perfecto de los Diputados y del público en general, antes de dársele el segundo debate.»

La modificación consiste en suprimir las palabras en alguna forma, y agregar en folleto el proyecto.»

Cerrada la discusión, es aprobada así modificada.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él se da lectura al Mensaje número 19 del Poder Ejecutivo. Ramo de Fomento; y se pasa en comisión a los Diputados Herrera y Bermúdez con tres días de término.

Sufre tercer debate, conforme a las prácticas reglamentarias, el proyecto de ley por la cual se adiciona la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal, y es firmada después de manifestar la Corporación su deseo que de que sea ley de la República.

Se somete a tercer debate el proyecto de ley por la cual se reforma y adiciona el Código de Policía. Por encontrarse errada, la presidencia dispone suspender el debate y nombrar para la comisión de revisión al Diputado Adames.

El Diputado Henríquez propone: «Añádase el orden del día y dese de preferencia lectura a los informes de comisiones.»

Susenta su proposición, y cerrada la discusión, es aprobada, dándose en consecuencia lectura a los siguientes informes de Comisiones:

Entra en este momento el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Henríquez sobre el Mensaje número 17 del Poder Ejecutivo relacionado con la festividad del Carnaval.

Se somete a la consideración de la Asamblea la parte resolutiva con que termina este informe y que dice:

«Después de haberse dado lectura al proyecto de ley por el cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República.»

La modificación consiste en agregar la palabra «inmediatamente».

El Diputado Herrera pide se lea el Mensaje número 17 del Ejecutivo.

Así se hizo. Cerrada la discusión, la proposición es aprobada y se abre el primer debate del proyecto de ley que auxilia la festividad del Carnaval.

En consideración, el Diputado Quinzada lo combate aduciendo como razón para ello que no ha sido presentado el proyecto por el Poder Ejecutivo.

El señor Secretario de Gobierno combate la argumentación del Diputado Quinzada, cita el artículo 55 de la Constitución, comprobando con él que no todos los proyectos de leyes deben ser presentados por el Poder Ejecutivo, pues, recomendando por el mismo punto por Mensaje, la formación del proyecto está tácita, y sostiene la legalidad del proyecto en discusión.

El Diputado Herrera manifiesta que con gusto le dará su voto al proyecto que se discute, y lo sustenta.

El Diputado Quinzada lo combate y repite que según el artículo 55 de la Constitución, sólo los Secretarios de Estado, órganos de comunicación del Ejecutivo con la Asamblea, pueden presentar proyectos de leyes cuando la Corporación ha sido convocada a sesiones extraordinarias.

Los Diputados Henríquez y Arosemena Constantino se manifiestan contrarios a las ideas del Diputado Quinzada, y detienen el proyecto.

De nuevo combate el proyecto el Diputado Quinzada, y se apoya en el artículo 74 de la Constitución.

Cerrada la discusión, es aprobado, y pasa en comisión, con 24 horas de término, al Diputado Sosa.

Se lee el informe del Diputado Justinián sobre las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que deroga la Ley 30 de 1904. Se pone en consideración de la Asamblea la parte resolutiva de este informe que dice: «Decláranse fundadas las objeciones que el Poder Ejecutivo ha hecho a la Ley por la cual se deroga la Ley 30 de 1904, y vuelva a segundo debate.»

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es secreta, con los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno, quienes dan cuenta del siguiente resultado: aprobada por 18 bolas blancas y tres negras.

Se da lectura al informe de los Diputados Sosa, Arosemena Constantino y Henríquez, relacionado con el proyecto de ley sobre tierras baldías e indultadas.

Toma la palabra el Diputado Herrera y manifiesta que esta comisión dice en su informe que el proyecto en referencia ha sido formulado por una comisión compuesta de un diputado por cada Provincia, y que aunque a él se le designó para representar la de Chiriquí, no tiene ninguna participación en el proyecto de ley sobre tierra.

La parte resolutiva con que terminan estos informes recomendando se les dé segundo debate, son aprobadas. Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, con el artículo 27 que dice: «Provincia de Panamá.—Artículo 27 Los sueldos de los Corregidores de Policía y sus Secretarios en esta Provincia, serán:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, cien balboas..... B. 100.00

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Pueblo Nuevo y Cana, veinticinco balboas..... 25.00

Parágrafo 3º Los de los Corregidores de Yaviza, Pinogana, Chapigana, Boca de Cope, Cituro y San Juan de Pequeñi, veinte balboas..... 20.00

Parágrafo 4º Los de los Corregidores de Cornejo, Punta de Chame, Cabuya, La Campana, Corozal de Chepo, Chepillo, Matambure, El Potrero, El Llano, Pacora, Puerto Calmito, El Coco, El Arado, Tucuti, Jaqué, La Restinga, Garachiné, Saboya, Río Congo y Patito, quince balboas..... 15.00

Parágrafo 5º Los de los Corregidores de Mafafa, Casalla, Otake (Oriente y Occidente) doce balboas cincuenta centésimos de balboas..... 12.50

Parágrafo 6º Los de los Corregidores de Paya, Puerto, La Marva, Camarón, Paja y Los Ranchos, diez balboas..... 10.00

Parágrafo 7º Los de los Secretarios de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, sesenta balboas..... 60.00

Parágrafo 8º Los de cada uno de los escribientes de las Corregidurías de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia..... 40.00

Parágrafo 9º El del Secretario del Corregidor de Pueblo Nuevo..... 17.50

Parágrafo 10º Los de los Secretarios de los Corregidores de Yaviza, Chapigana, Pinogana, Cornejo, Punta de Chame, Cabuya, La Campana, Corozal de Chepo, Chepillo, Matambure, El Potrero, El Llano, Pacora, Puerto Calmito, El Coco, El Arado, Tucuti, Jaqué, La Restinga, Garachiné, Saboya y Cana..... 12.50

Parágrafo 11º Los de los Secretarios de los Corregidores de Boca de Cope, Cituro,

San Juan de Pequeñi y Otake (Oriente y Occidente) 10.00

Parágrafo 12º Los de los Secretarios de los Corregidores de Paya, Puerto, La Marva, Mafafa, Casalla, Camarón, Paja y Los Ranchos..... 5.00

Parágrafo 13º Los de los Porteros para las Corregidurías de San Felipe, Santa Ana y Calidonia..... 25.00

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica así:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia..... B. 125.00

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Pueblo Nuevo y Cana..... 40.00

Parágrafo 3º Los de los Secretarios de los Corregidores de Pueblo Nuevo y Cana..... 20.00

La modificación consiste en aumentar los sueldos de los Corregidores de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, de Pueblo Nuevo y Cana, y el de los Secretarios de estos dos últimos Corregimientos.

Puesta en consideración, la sustenta y hace una relación de los muchos asuntos en que tienen que conocer estos funcionarios.

Los Diputados Herrera y Henríquez se manifiestan favorables a la modificación.

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es secreta, con los escrutadores Azamora y Adames, y da el siguiente resultado: aprobado por 15 bolas blancas contra 8 negras.

Al adoptarse, el Diputado Adames modifica el parágrafo 3º así:

«Los de los Corregimientos de Otake (Oriente y Occidente) B. 15.00».

La sustenta.

Con las mismas escrutadoras se abre la votación, que es secreta, y da el siguiente resultado: 13 blancas contra 3 negras.

Al adoptarse, el Diputado Herrera modifica el parágrafo 4º así:

«Sueldo del Corregidor de Garachiné, B. 25.00».

En consideración, la sustenta y dice que ese Corregimiento tiene de ochocientos a mil habitantes.

Se abre la votación con los mismos escrutadores, quienes dan cuenta de que ha sido aprobada por 11 bolas blancas contra 8 negras.

Al adoptarse, el Diputado Alzamora modifica aditivamente el artículo así:

«Parágrafo 4º Los de los Corregidores de Bejuco, Las Lajas y La Montaña..... B. 15.00».

Parágrafo 10º Los de los Secretarios de los Corregidores de Bejuco, Las Lajas y La Montaña..... 12.50».

En consideración, la sustenta. Cerrada la discusión, se abre la votación con los mismos escrutadores, que informan que ha sido aprobado por 18 bolas blancas contra 2 negras.

Al adoptarse, el Diputado Justinián modifica el parágrafo 13 así:

«Los de los Porteros de las Corregidurías de San Felipe, Santa Ana y Calidonia B. 30.00».

Consiste la modificación en aumentar el sueldo de los Porteros.

La sustenta su autor, y pide a la Asamblea le dé su voto afirmativo.

La votación, que es secreta, con los mismos escrutadores Diputados Adames y Alzamora, da el siguiente resultado: 16 bolas blancas y 1 negra, siendo, en consecuencia, aprobado, y se adopta el artículo.

Se pone en consideración el artículo 28, que dice:

«Provincia de Veraguas.—Artículo 28. Los sueldos de los Corregidores de Policía y de sus Secretarios en esta Provincia, serán:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de Bahía Honda, Mariato, Bejuco, Colibita y El Pistá..... B. 17.50».

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Ponuga y Atalaya..... 15.00».

Parágrafo 3º Los de los Secretarios de los Corregidores de Mariato, Bahía Honda, Bejuco, El Pistá, Ponuga, La Atalaya y Colibita..... 10.00».

En discusión, el Diputado Pinilla lo modifica sustituyendo así:

«Parágrafo 1º Sueldo de los Corregidores de Bahía Honda, Mariato, Bejuco, Colibita y El Pistá..... B. 25.00».

Parágrafo 2º Sueldo de los Corregidores de Atalaya y Ponuga..... 17.50».

Parágrafo 3º Sueldo de los Corregidores de Chitra y San José..... 12.50».

Parágrafo 4º Sueldo de los Secretarios de los Corregidores de Bahía Honda, Mariato, Colibita, Bejuco, El Pistá, Atalaya y Ponuga..... 15.00».

Parágrafo 5º Sueldo de los Secretarios de los Corregidores de Chitra y San José..... 5.00».

El Diputado proponente la sustenta y explica las razones en que se funda para hacer esta modificación.

El Diputado Ocaña dice que le dará su voto afirmativo a pesar de que los Diputados Pinilla y Arosemena Arquímides, le han dado bola negra a cuantas proposiciones él ha hecho.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

Se abre la votación; escrutan los Diputados Azamora y Pinilla, quienes informan que es aprobado por 11 bolas blancas contra 8 negras, y se adopta.

El Diputado Herrera propone:

«Reconstrúyese el artículo 25 del proyecto de Ley que se discute.»

La sustenta, resulta aprobada al cerrarse la discusión, y en consecuencia se reconsidera el artículo 25 del proyecto.

El Diputado Herrera modifica el parágrafo 1º de este artículo así:

«Parágrafo 1º Los de los Corregidores de San Pablo, Divalá, Pedregal, Las Lomas y Caldera..... B. 20.00».

Cerrada la discusión, los escrutadores Herrera y Thils informan que la votación, que es secreta, ha dado el siguiente resultado: aprobado por 15 bolas blancas contra 3 negras. Se adopta.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionada la Ley 3ª de 1913, por la cual se auxilia los Cuerpos de Bomberos de la República.

El señor Secretario de Instrucción Pública presenta los siguientes proyectos de leyes:

«Por la cual se determina el personal sueldo de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldo;»

«Sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro y en la Imprenta Nacional; y»

«Sobre Instrucción Pública en general.»

En el curso de la sesión tomaron asiento los Diputados Adames, Alzamora, Bermúdez, Carles, Herrera, Ocaña y Sosa.

A las 5 y 15 p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Chilo L. URRIOLA.

Ante. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Neville Delgado, de nacionalidad inglesa, vecino de Colón, solicito de usía se sirva disponer que, previas

las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaña, consistente de las palabras «Cubano»



Acompaña: Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de la marca de fábrica. y Un cliché. Esta marca es nacional y debe registrarse a favor mío.

Panamá, 15 de Noviembre de 1912.
Recibe Delgado.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de su publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca, solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano, vecino de Colón, en nombre de la Thomas G. Plant Company, de Montclair, New Jersey, y Boston, Massachusetts, una corporación organizada de acuerdo con las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito de Usía se sirva disponer que, previas las formalidades legales, sea registrada la Marca de Fábrica que acompaña, consistente en las palabras



«The Boston Favorite», que se aplican sobre los paquetes que contienen los objetos ó sobre los objetos mismos, ya sea por impresión, presión, quemadura ó pintura, teñido ó escritura. Esta marca se usa para designar los zapatos y botas para señoras y niñas que elaboran mis representantes en su domicilio que ya expresé.

Acompaña: El poder que legitima mi personería;

Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de la marca de fábrica.

Un cliché y constancia del registro de la marca en EE. UU.

Panamá, 6 de Enero de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de su publicación no hu-

biere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca, solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, con poder de Pabst Brewing Co. de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito de Usía el registro de la marca de fábrica que acompaña, consistente



en una etiqueta; levándose en la etiqueta las palabras *Blue Ribbon*, que quiere decir «cinta azul», con un sello encima, rodeado de espigas, en la cual se lee, PABST en la parte superior, MILWAUKEE en la parte inferior, y en una hoja de papel, una B en el centro.

Esta marca la usa la compañía que represento para designar la cerveza que elabora en su domicilio a rri ba expresado, usando la etiqueta colocada sobre la misma botella.

Acompaña:

MI poder;

Constancia de haberse pagado el impuesto respectivo y la inscripción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de registro anterior de esta marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsimiles, y

Un cliché.

Panamá, 17 de Agosto de 1912,

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Diciembre de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, suscrita por el señor J. Cueva García el 17 de Agosto del corriente año, y si pasados noventa días de su publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca solicitado, denominada *Blue Ribbon*.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 339

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1912.—Caduca: 27 de Diciembre de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 61, de esta misma fecha, una marca de fábrica de ALBERTO LEÓN REV. de Barcelona, Reino de España, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presen-

tada el día 30 de Julio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Agosto de 1912.

Panamá, veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en dos círculos concéntricos, de los que el exterior está constituido por línea llena, mientras que el interior lo está por una línea de puntos. Dentro, y en forma también circular, se ven la inscripción «Grandes Chartroux» y siete estrellas de cinco puntas. En la parte inferior va un pequeño globo, con una cruz superpuesta.

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica á fuego sobre los tapones de los frascos, tarros, botellas, estuches ó otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se puede emplear de cualquier otra manera conveniente, sobre los mismos envases y sobre los precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos.»

CERTIFICADO NÚMERO 19

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caduca: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 19 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada Benger's Food Limited, de Manchester, Lancashire, Inglaterra, para alimento para infantes ó inválidos, que se elabora ó fabrica en Manchester, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Septiembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1775 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Octubre de 1912.

Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca consiste en las palabras Benger's Food, que es el signo distintivo en letras mayúsculas de tipo grueso de color negro.»

CERTIFICADO NÚMERO 2

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1913.—Caduca: 8 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para herramientas que se elaboran ó fabrican en Collinsville, Connecticut, E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de manufactura de los solicitantes: cuchillería, maquinaria y partes de la misma, y en particular zapapicos, cavadores, barretes, tapas, palas, azadas, barras, picos, mandarrías, martillos, cuñas, llaves, ligas, hachas, hachas de mano, azuelas, boquillas, serruchos, machetes, hoces, jincolas, barretas, alcoranas, lanzas, lancetas, arpones, taladros, gusanillos de roca, perforadores de roca, arados, y todos los otros artículos de la clase 23 de la clasificación de los Estados Unidos.

«La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra COLLINS. La marca se aplica por medio de marbetes impresos, ó bien grabándola ó estampándola sobre sus productos y empaques.»

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 52,942,444

Entradas de hoy..... 2,737,57

Suma..... 55,680,31

Salidas de hoy..... 10,800,773

Existencia para mañana 44,879,54

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 19,389,623

Plata Panameña..... 3,835,184

Monedas de Nickel..... 3,088,09

Agentes Fiscales..... 166,64

Varios Documentos..... 18,400,00

Suma..... 44,879,54

Panamá, 11 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Altamora.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo entabiado por Gonzalo Jaramillo, contra Manuel S. Godoy, se ha decretado embargo sobre los siguientes bienes de propiedad del ejecutado: una casa situada en la población de El Real, Distrito de Pinogana, construida de madera con paredes de caña blanca y techo pajizo, alindada a: por el Norte, calle pública que va á terminar en el riachuelo de Ursera; por el Sur, solares del Municipio; por el Oeste, casa de Leona Arboleda, y por el Oeste, la cárcel del Distrito; y otra casa ubicada en la misma población, construida de los mismos materiales y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solar de Avelino Berrio; por el Sur, casa habitada por Aquilino Martínez; por el Este, solar cenagoso del Municipio, y al Oeste, calle pública lindando frente á las casas de Avelino Berrio y Bonifacio Requero.

Todos los que se crean con derecho á estos inmuebles deben hacerlo valer dentro del término de treinta días en juicio de tercería.

Panamá, Diciembre 21 de 1912.

El Secretario del Juz 1º del Circuito,

GREGORIO MIRÓ D.

3 vs. 1.

Imprenta Nacional